

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1261/1973, de 7 de junio, por el que se determina el desdoblamiento del Departamento de «Derecho Político y Derecho Administrativo», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en los de «Derecho Político» y «Derecho Administrativo».

El Rectorado de la Universidad de Santiago, a petición de la Junta de la Facultad de Derecho y con la aprobación de la Junta de Gobierno de la citada Universidad, ha solicitado el desdoblamiento del Departamento de «Derecho Político y Derecho Administrativo» en los de «Derecho Político» y «Derecho Administrativo», en virtud de lo dispuesto en la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve) y en el Decreto mil doscientos cuarenta y dos/sexenta y siete, de uno de junio («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), ordenador en Departamentos de las Facultades de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El actual Departamento de «Derecho Político y Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago se desdoblará en los de «Derecho Político» y «Derecho Administrativo», que quedarán integrados por sus Cátedras y disciplinas afines.

Artículo segundo.—Por la Universidad de Santiago se elevarán las propuestas de Reglamento interno de los dos últimos Departamentos citados.

Artículo tercero.—Queda anulado el Departamento de «Derecho Político y Derecho Administrativo», constituido en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago por Orden de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de diez de octubre).

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Con esta fecha, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de mayo de 1973, la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por «Velasco Herrero Hermanos, S. L.», he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas comprendidas en dicha expropiación, sea en las siguientes fechas. Dicha expropiación es necesaria para la construcción de una pista de acceso al grupo Sur de la mina «La Esperanza»:

Día 9 de julio de 1973

Fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Propietarios, respectivamente: Don Agustín González Marqués, don José Collar Marrón (2 y 8), don Francisco López Álvarez, don Agustín Cadenas Collar, don Carlos García Pérez, don Manuel López Menéndez y esposa (6 y 9), don Manuel Fernández Suárez y don Manuel González Menéndez.

Día 10 de julio de 1973

Fincas números 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21. Propietarios, respectivamente: Don Manuel Rodríguez Gómez (11, 18 y 19), herederos de Francisco Marqués Marrón (12 y 10), don Carlos García Pérez (13, 20 y 21), don Benjamín Aumente Álvarez y don José Cadenas Collar.

Día 11 de julio de 1973

Fincas números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 33. Propietarios, respectivamente: Don José Ramón Gómez Menéndez (22 y 24), don Manuel Rodríguez Gómez (23), don Manuel González Menéndez, don Fernando M. Romano y esposa (26 y 27), don Alfredo Carlos Rodríguez (28 y 33) y don Agustín González Marqués.

Día 12 de julio de 1973

Fincas números 34, 35, 36, 37, 39, 40, 45, 46 y 48. Propietarios, respectivamente: Don Agustín González Marqués (34, 35 y 48), don Horacio Collar Marrón, don Francisco López Álvarez (37), don Manuel Gómez (39), don Segundo García Menéndez, don Manuel López Menéndez y esposa (45 y 46).

El levantamiento del acta tendrá lugar a las once horas de cada uno de los días señalados, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario, a su costa.

Los interesados podrán formular, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo, 7 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—9.057-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Con esta fecha, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de junio de 1973, la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por «Velasco Herrero Hermanos, S. L.», para el depósito de rocas procedentes del socavón general de mina «Las Esperanzas», y para los pozos de ventilación de la explotación, he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación sea en la fecha siguiente

Día 6 de julio de 1973

Fincas números 1, 2, 3, 4 y 5. Propietarios, respectivamente: Don José Álvarez Rodríguez y esposa (1 y 5); herederos de Ernesto González, don David Pérez Blanco y esposa y herederos de Celestino Galán.

El levantamiento del acta tendrá lugar a las once horas del día señalado, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario, a su costa.

Los interesados podrán formular, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo, 19 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—9.056-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 3130.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 3130, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 90 (noventa) C. V.

Madrid, 25 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	John Deere.
Modelo	3130.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	T6H3H 027124CE.
Fabricante	John Deere Iberica, S. A., Getafe (Madrid).
Motor: Denominación	John Deere, modelo 8329 DCE 11.
Número	018514CE.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados	83,1	2.200	1.013	208	18	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	89,5	2.200	1.013	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.500 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.						
Datos observados	84,8	2.500	1.151	223	18	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	91,4	2.500	1.151	—	15,5	760

III Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.